Núm. 280. Viernes 11 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

M.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr. Habiéndose extendido rápidamente en estos últimos años la utilización de la sangre humana como remedio eficaz para el tratamiento de numerosas enfermedades, son cada vez más constantes las peticiones para instalar Servicios de Transfusión de Sangre en Centros dependientes de Diputaciones y Ayuntamientos así como de organismos particulares.

La índole especialísima del remedio lleva aparejada la necesidad de organizar cuerpos de Donadores de Sangre en forma tal, que puedan ser cubiertas las necesidades de los enfermos sin que la donación de sangre cause perjuicio alguno a quien la cede y en forma de que queden aseguradas las perfectas condiciones fisiológicas de la sangre extraída.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Servicios públicos de Hematología y Hemoterapia serán privativos de organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad en forma de que la responsabilidad de los citados Servicios esté respaldada por elementos técnicos especializados y para que los métodos empleados respondan a un criterio de unificación y selección constante que redunde siempre en beneficio del enfermo.

2.º Aquellos organismos oficialss o particulares que dispongan de hospitales o de elementos de asistencia pública y que, a juicio de la Dirección general de Sanidad, puedan disponer de Servicios propios de Hematología y Hemoterapia, se regirán por las condiciones mínimas y normas que se insertan a continuación de la presente orden, cuya finalidad no es otra que la de garantizar en todo momento, a los donantes de sangre, la inocuidad de las extracciones que se les realice, quedando, en cambio, bajo la responsabilidad de estos Servicios particulares los accidentes o incidentes que puedan ocurrir al receptor imputables a la técnica por ellos utilizada.

3.º Unicamente el Cuerpo de Donantes de Sangre pertenecientes a organismos subordinados al Ministerio de la Gobernación, serán considerados como oficiales, y, por tanto, disfrutarán de las ventajas y beneficios que este Ministerio acuerde.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Noviembre de 1942.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Condiciones mínimas que todo donante de sangre debe poseer

Edad, entre los veinticinco y cincuenta años.

Peso superior a los 50 kilos.

Venas aptas para extracción.

Examen de la sangre

Hematíes, más de 4.000 por mm. 3.

Hbg., más de 80 por 100.

Fórmula leucocitaria sensiblemente normal.

V. de S. G., inferior a 6 mm. en la primera hora.

Guttadiaphot, normal.

Ausencia de parásitos.

Reacciones serológicas de 1 lúes, negativas.

Examen clínico sin hallazgos patológicos y tensión Mx no inferior a once.

La cantidad de sangre que un donante puede suministrar ha de ser:

1.º Un donante ocasional y por una sola vez, puede suministrar el equivalente al 15 por 100 de

M.C.D. 2022

su masa de sangre (valuada en 75 gramos por kilo de peso).

2.º Un donante profesional puede ceder su sangre hasta el limite del 20 por 100, cada año y en cuatro o cinco extracciones convenientemente repartidas.

3.º Un donante voluntario no debe dar más del 15 por 100 de la sangre que posee cada año en tres o cuatro extracciones escalonadas.

4.º La extracción debe hacerse en ayunas.

5.º Queda prohibida denudación de la venta en los donadores de sangre.

6.º Es obligatoria la administración suficiente de preparados de hierro a los donantes de sangre.

7.º Los donadores profesionales y voluntarios habituales serán sometidos á examen hematológico y clínico, por lo menos una vez al año, cesando en sus cesiones siempre que dejen de reunir las condiciones mínimas.

8.º El precio de la sangre que se abonará a los donadores profesionales no excederá de una peseta por gramo ni será inferior a cincuenta céntimos.

(*B. O.* del E. del día 4 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación

Habiéndose padecido error en la transcripción de dicho reglamento, publicado en el *Boletin oficial* del Estado del día 20 de Noviembre último, a continuación se detallan las rectificaciones correspondientes:

El apartado *c*) del artículo séptimo quedará redactado en la siguiente forma:

«*c*) Cuidar de que anualmente se practique por los dispensarios o clínicas que en cada zona o población designe la Sección de Seguro de Silicosis el reconocimiento de los obreros que ocupen en las industrias comprendidas en el artículo segundo de este reglamento, con arreglo a la ficha cuyo modelo facilitará la Sección, y de la cual enviará a la misma un ejemplar.

Los gastos que ocasionen estos reconocimientos serán de cuenta del empresario asegurado, en cuanto no deban ser sufragados por los centros encargados de realizarlos».

El párrafo tercero del artículo 11 quedará redactado en los siguientes términos:

«El fondo de atenciones generales estará constituído por la parte de cuotas destinadas a satisfacer las indemnizaciones. Con cargo al mismo se satisfarán los gastos de administración de este seguro, que serán satisfechos con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, fijándose para estas atenciones el 7 por 100 del importe global de la Recaudación, cuya cantidad podrá ser modificada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del mencionado Instituto».

El artículo 23 quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando el Médico haya informado la existencia de silicosis en periodo que exija tratamiento, la empresa deberá tomar a su cargo, desde el primer momento, la responsabilidad de la incapacidad temporal, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de este reglamento, sin que ello implique responsabilidad de la Sección».

(*B. O.* del E. del día 6 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, acordados por esta Dirección general, cuyas designaciones fueron publicadas por el *Boletin oficial* del Estado correspondiente al día 25 del actual, aparece con el número 698 como nombrado para la vacante de Nava de la Asunción (Segovia) don Ricardo Palomo Vaquero. En la misma relación, y por un error de ficha, figura nombrado con el número 406 y para la misma vacante don Andrés Gómez Lopez, concursante que por no reunir méritos suficientes no fué designado con carácter provisional en la lista publicada en el *Boletin oficial* del Estado de 8 de Agosto último, y que por no haber entablado recurso en el momento oportuno no procedía su nombramiento en propiedad.

En su virtud, y a fin de subsanar el error mencionado, este Centro directivo ha acordado rectificar la mencionada relación, en resolución del concurso convocado por orden de 13 de Noviembre de 1941, anulando la designación de don Andrés Gómez López para la Secretaría del Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia), y declarar firme y definitivo el nombramiento recáido a favor de don Ricardo Palomo Vaquero, que ha sido acordada como consecuencia de la estimación del recurso que contra el nombramiento provisional de don Luis Cues Perez, entabló el mencionado concursante.

Madrid 27 de Noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

(*B. O.* del E. del día 2 de D.)

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Aviso a los señores propietarios de fincas urbanas

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por contribución territorial-urbana de esta capital, que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del día 9 del corriente y horas de doce a una de la mañana, estará expuesto al púbico en esta Administración, el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1943, admitiéndose durante el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Soria 7 de Diciembre de 1942.—El Administrador, Juan S. Jiménez. 3140

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Obra Sindical del Hogar.—Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de *sesenta* viviendas, distribuídas en Soria, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón de Martiarena, aco giéndose al reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* del Estado, se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Soria, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ciento noventa y un mil novecientas tres (1.191.903) pesetas con treinta y nueve (39) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de dos años a partir de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de veintidós mil ochocientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos (22.878'55) pesetas, que se depositarán en la Caja general de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto, completo con pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Delegación Sindical provincial de esta capital, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de 33 artículos en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deberán satisfacer los materiales, los de mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucido, cielos rasos y pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Las obras comenzarán dentrc de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Soria.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya mesa presidirá el Delegado provincial Sindical asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, autor del Proyecto y del Asesor Jurídico de la Delegación Nacional y un Arquitecto técnico de la Obra Sindical del Hogar, dando fé del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 de reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres estantes, adjudicándose la obra a la proposición mas baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de cuarenta y cinco mil setecientas cincuenta y siete pesetas con diez céntimos (45.757'10) pesetas, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja general de Depósitos; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pér-

M.C.D. 2022

dida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado *a*) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1939. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado *b*) del mismo decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certifica ciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de las obras estará exento del 90 por 100 de derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará en un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Soria 2 de Diciembre de 1942.—El Delegado provincial de Sindicatos, Eusebio F. de Velasco.

352.—Derechos de inserción 58 pesetas.

Juzgados municipales

TORLENGUA

Don Vicente Carabantes Sanz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo:

Doy fé: Que en las diligencias de juicio de faltas por hurto, del que después se hablará, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Torlengua a 26 de Noviembre de 1942, el Sr. D. Florencio Pérez Castillo, Juez municipal, vistas las diligencias de juicio de faltas que anteceden, seguidas a instancias del Fiscal contra Pedro Rodriguez Moreno, María Cruz Barrón Merino y Consuelo Moreno Meregil, cuyas demás circunstancias ya cons tan, por hurto de tres corderos a Angel Martínez Ruiz, vecino de este pueblo, y dos más a David Yubero Tarancón, vecino de Valtueña;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía, por no haber comparecido ni remitido prue ba alguna en su defensa a los denunciados Pedro Rodriguez Moreno y María Cruz Barrón Merino, y a los mismos como autores de tales hechos de hurto a la pena de veinte días de arresto menor por cada uno de los dos hurtos, a abonar al perjudicado Angel Martínez Ruiz, vecino de Torlengua, la cantidad de 36 pesetas y otras 44 pesetas al perjudicado David Yubero Tarancón, vecino de Valtueña, así como al pago de la tercera parte de las costas del presente a cada uno de los dos, y a la denunciada Consuelo Moreno Meregil se le condena también en rebeldía como a los anteriores, y como encubridora de los dos hurtos, se le condena al arresto de diez días por cada uno de los dos hurtos, a abonar al perjudicado Angel Martinez Ruiz, 36 pesetas y otras 44 pesetas al otro perjudicado David Yubero Tarancón y a pagar la tercera parte de las costas del presente; entregando al perjudicado Angel Martínez Ruiz, vecino de este pueblo, las tres pieles que se hallan depositadas, correspondientes a las tres reses que le sustrajeron.=Notifíquese ésta por medio de edictos a los denunciados.=Otro sí, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Florencio Pérez.=Rubricado.=Está el sello del Juzgado.=Publicada en el mismo dia de su fecha.»

Y para que sirva de notificación a los referidos denunciados, previa inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, así como en el de la provincia de Madrid, por haber residido recientemente los mismos en Vicálvaro (Madríd), expido la misma en Torlengua a 28 dc Noviembre de 1942.—El Secretario habilitado, Vicente Carabantes.—V.º B.º—El Juez municipal, Florencio Pérez. 3100

353.—Derechos de inserción 13'75 pesetas.

Ayuntamientos

SAN LEONARDO 3080

Se encuentra paralizadas en la caja municipal de este Ayuntamiento la cantidad de 9.731'33 pesetas, por el concepto de Pósito de esta villa, encontrándose abierto para que todos los labradores de esta localidad soliciten préstamos durante el plazo de quince dias.

San Leonardo 30 Noviembre de 1942.—El Alcalde, Andres Alonso.

BENAMIRA 3113

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 6.443'46 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez dias contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), prestamos hasta la cuantía de 2.000 pesetas en obligacion personal conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones

Benamira 1.º de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Julián Pelegrina.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022